

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013-1304**  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ EMILCE JARAMILLO OSPINA.  
DEMANDADO: ICBF.

SE INADMITE NUEVAMENTE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. si bien el apoderado subsanó algunos de los requisitos exigidos en auto anterior, adecuando la demanda a la ley 1437, no se hizo alusión alguna a la Conciliación Extrajudicial exigida para el presente caso. En consecuencia Deberá informar si respecto de LUZ EMILCE JARAMILLO OSPINA, se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, de ser positivo, deberá allegar la respectiva certificación.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 11 de marzo de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.